



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año IX, Núm. 23
Diciembre 15 de 2014

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>5</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>6</i>
<i>Otras disposiciones de interés</i>	<i>11</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	16
Información consultable en línea	18
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	21
Sabías qué	21
Informes	24

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO IX, NÚM.23
DICIEMBRE 15 DE 2014

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 01 de diciembre de 2014.

Se reforman los artículos 14 fracción XXXIV, 15, 17, 18 fracción VII, 19, 28 y la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto; se derogan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 14 y el artículo 27 Bis; y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 18.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el D.O.F. el 01 de diciembre de 2014.

Nota Aclaratoria que emite el propio Instituto publicado en el D.O.F., el 6 de octubre de 2014.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Publicado en el D.O.F. el 04 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se expide y tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Decreto expedido en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 3 de diciembre de 2014.

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 04 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 26. La integración del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, será con los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que señala la Ley y que serán precedidas por el Sistema Nacional DIF, asimismo, por un representante del sector obrero y otro del sector empresarial, que serán los representantes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Expedido en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 3 de diciembre de 2014.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 17.

Se establece que se deberá incluir entre los fines de la formación en el sistema educativo, el respeto de los derechos, libertades y tolerancia dentro de los principios democráticos de convivencia; así como de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres; asimismo, se deberán considerar en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en esta materia; y que en las prácticas de comunicación social y en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 35, fracción VI y 38.

Se establece que se deberá impulsar la conciencia ecológica a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como, el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica con la celebración de convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales. Se establece que las autoridades de los 3 órdenes de gobierno elaborarán y difundirán, anualmente, informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información relativa a la situación local, inventarios, infraestructura y disposiciones jurídicas aplicables, sobre la gestión integral de residuos.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 4o.; las fracciones II Bis, II Ter y VII al artículo 78.

Se señala que la acuicultura industrial es un sistema de producción de organismos acuáticos a gran escala, con alto nivel de desarrollo empresarial y tecnológico y gran inversión de capital de origen público o privado; la acuicultura rural es un sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales. Se deberá fortalecer el programa de acuicultura rural, que atienda la demanda alimentaria de las comunidades de escasos recursos, aprovechar de manera responsable, integral y sustentable recursos acuícolas, fomentar y promover la calidad y la diversidad de los recursos acuícolas y fomentar la transferencia y uso de tecnología en los procesos de producción acuícola en poblaciones rurales y de escasos recursos.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 17, fracción VI, 82 y 84, fracción V.

Los programas para el ordenamiento de la acuicultura deberán incluir la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, con tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven, dando prioridad en todo momento al cultivo de especies nativas sobre las especies exóticas. Las entidades federativas deberán establecer planes de desarrollo regional en la materia con el apoyo del Gobierno Federal, dichos planes deberán contemplar como eje rector la orientación de la acuicultura bajo un esquema de producción sustentable, cuidando la conservación y cultivo de especies endémicas. Se determina que los programas de monitoreo ambiental deberán arrojar información del impacto sobre los ecosistemas de la pesca selectiva, de la introducción de fauna exótica y de la monoexplotación.

Decreto que entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos, en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

[Publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2014.](#)

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional, así como el Voto Particular y Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2014.](#)

Es parcialmente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 83/2014, promovida por el Partido Acción Nacional.

Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y 74/2014, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, respectivamente.

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 76/2014, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

Se sobresee la acción de inconstitucionalidad 76/2014 respecto de los artículos 62, primer párrafo y 216 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como de la acción de inconstitucionalidad 83/2014, respecto del artículo 311, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se desestiman las presentes acciones de inconstitucionalidad en relación con los artículos 30, párrafo penúltimo en la porción que señala “o coaliciones totales”; 35 Bis, en la porción normativa que señala “y coaliciones”; 38 en la porción que establece “coaliciones o”; 40, fracción IV, en las porciones normativas que señalan: “coaliciones” y “coaliciones o”; 108, fracción I, párrafo décimo primero y fracción II, incisos b) y c); y 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Se reconoce la validez de los artículos 24; 30; 32; 33; 34; 35; 35 Bis; 38; 40, fracción IV; estos dos últimos con la salvedad indicada en el resolutivo quinto de este fallo; 63, tercer párrafo; 109, párrafo penúltimo; 118; 134; 217; 218; 469, fracción X, en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando décimo noveno; 508, segundo párrafo; 530, párrafos penúltimo y último; 534; 535 y 536 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como del artículo décimo primero transitorio del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Se declara la invalidez de los artículos 17, párrafo primero, primera parte y 19, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; así como de los artículos 41 y 42 de la ley electoral impugnada, todos estos con efectos a partir de la culminación del proceso electoral de 2014-2015, conforme al considerando vigésimo noveno de esta sentencia; asimismo de los diversos 52; 67, fracción VI, en la porción normativa que señala “Formar coaliciones para las elecciones locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por los órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo”; 69, fracciones XI y XXIII, en la porción normativa que señala “que denigre a las instituciones y a los partidos o”; 82, párrafo último; 108 Bis, inciso a); 196; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214 y 215; y 234, párrafo sexto, en la porción normativa que señala: “Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.”, y del artículo quinto transitorio del Decreto número 514 por el que se establece la Decimoctava Reforma a la Constitución del Estado de Chiapas en la porción normativa que indica “cuyo Titular será el actual Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral”; declaraciones de invalidez que, respecto de éstos últimos preceptos, surtirá sus efectos con motivo de la

notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas.

Es infundada la omisión parcial planteada consistente en la falta de un precepto transitorio que contemple que las elecciones locales de dos mil dieciocho se celebrarán el primer domingo de julio, la relativa a la falta de previsión sobre lo que debe entenderse por “violaciones graves”, “conductas dolosas” y “cobertura informativa indebida” del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como la relativa al establecimiento de reglas de género en la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Sentencia de 29 de octubre de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumulados 74/2014, 76/2014 y 83/2014.

Voto particular y Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014 76/2014 Y 83/2014.

Consejo de la Judicatura Federal



[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.](#)

Publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2014.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 2, fracción XV; 96; fracciones II y III; y se adicionan la fracción IV al artículo 96 y la Sección Segunda Bis al Capítulo Décimo Primero del Título Segundo con los artículos 194 Bis a 194 Quáter.

Se adiciona la Sección Segunda bis relativa al Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo, el cual estará encargado del resguardo provisional, organización, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes judiciales a cargo de los órganos jurisdiccionales, y de la digitalización de los expedientes de las áreas administrativas del propio Consejo; así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando así lo

requieran; además de auxiliar a los órganos jurisdiccionales en la transferencia de los expedientes judiciales, para su destino final a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura. El Centro dirigirá y dará seguimiento a los programas relativos a la recepción, organización, digitalización, depuración, destrucción y resguardo provisional de los expedientes judiciales, hasta su transferencia a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en el manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autorizado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutiveos primero, segundo y tercero:

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de los temas abordados en este fallo.

En relación con el punto resolutiveo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

En relación con el punto resolutiveo quinto:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos noveno, vigésimo, tema 2, vigésimo segundo, vigésimo séptimo y vigésimo octavo consistentes correspondientemente, en declarar la invalidez de los artículos 30, párrafo penúltimo, en la porción normativa que indica “o coaliciones totales”, 35 Bis, en la porción normativa que indica “y coaliciones”, 38, en la porción que establece “coaliciones o”, 40, fracción IV, en las porciones normativas que citan “coaliciones” y

“coaliciones o”, y 108, fracciones I, párrafo décimo primero, y II, incisos b) y c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Chiapas para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Se presentó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando octavo, consistente en declarar la invalidez del artículo 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos respectivos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos sexto, décimo segundo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo consistentes, correspondientemente, en reconocer la validez de los artículos 24, 30, 32, 33, 34, 35, 35 Bis, 63, párrafo tercero, 118, 134, 217, 218, 508, párrafo segundo, 534, 535 y 536 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como del artículo décimo primero transitorio del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales,

Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo, tema 2, consistente en reconocer la validez del artículo 40, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, salvo las referencias a las coaliciones. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo sexto, consistente en reconocer la validez del artículo 109, párrafo penúltimo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra por violación a la respectiva reserva de fuente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de la omisión legislativa, Franco González Salas en contra de la omisión legislativa, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo noveno, consistente en reconocer la validez del artículo 469, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta del considerando décimo noveno, consistente en la interpretación conforme del reconocimiento de validez del artículo 469, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto de la propuesta, consistente en reconocer la validez del artículo 530, párrafos penúltimo y último, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva

Meza votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo primero, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, párrafo primero, primera parte y 19, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los artículos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron los efectos de la referida declaración de invalidez, respecto del considerando vigésimo noveno.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, tema 3, vigésimo primero y vigésimo quinto consistentes, correspondientemente, en declarar la invalidez de los artículos 52, 69, fracción XI, 82, párrafo último, 208 a 215, y 234, párrafo sexto, en la porción normativa que señala “Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.”, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como del artículo quinto transitorio del Decreto número 514 de reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la porción normativa que dice “cuyo Titular será el actual Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral”.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas por diversas razones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por diversas razones, Aguilar Morales por diversas razones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo

sexto, consistente en declarar la invalidez del artículo 67, fracción VI, en la porción normativa que establece “Formar coaliciones para las elecciones locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por los órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo,” y 108 Bis, inciso a), del Código de Elecciones

y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y por extensión de la invalidez a las calumnias a las personas, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y por la extensión de la invalidez a las calumnias a las personas, y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo tercero, consistente en declarar la invalidez del artículo 69, fracción XXIII, en la porción normativa que indica “que denigre a las instituciones y a los partidos o”, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza con salvedades, respecto de la propuesta del considerando décimo tercero, consistente en declarar la invalidez del artículo 196 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los señores Ministros Cossío Díaz y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos décimo primero, décimo noveno y vigésimo, tema 5, consistentes, correspondientemente, en declarar infundado el concepto de invalidez relativo a la omisión legislativa de expedir un precepto transitorio que contemple que las elecciones locales de dos mil

dieciocho se celebrarán el primer domingo de julio, en declarar infundado el concepto de invalidez concerniente a la omisión en el código electoral local de establecer lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en cuanto a la determinación de lo que debe entenderse por “violaciones graves”, “conductas dolosas” y “cobertura informativa indebida”, y en declarar infundado el concepto de invalidez concerniente a la omisión de establecer reglas de género para la integración de los ayuntamientos. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de dos de octubre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2014.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2014.

Acuerdo General del Pleno del Consejo, por el que se reforma el artículo 1, fracciones IV y V; y se adicionan la fracción VI al artículo 1; así como el artículo 2 Bis; y el Título Octavo, que contiene los capítulos primero a noveno, y los artículos 201 a 230.

Se adiciona el Título octavo relativo al manejo documental y la digitalización, y se establece la forma de entrega y recepción de los expedientes judiciales al Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo. Se determina que los titulares de los órganos jurisdiccionales con apoyo de las administraciones regionales y administraciones de los edificios realizarán la remisión de sus expedientes judiciales al Centro de Manejo Documental, asimismo, para la certificación de las copias digitales generadas por el Centro de Manejo Documental en el ejercicio de sus funciones, se podrá hacer uso de la FIREL en términos de las disposiciones aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2014.

[Acuerdo General 48/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil catorce.](#)

Publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa al Ministro Juan N. Silva Meza, del 16 al 31 de diciembre, y a los Consejeros Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández, del 16 de diciembre de 2014 al 1o. de enero de 2015, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de 2014, quienes nombrarán a su presidente.

Durante el período a que se refiere el considerando séptimo de este acuerdo, fungirá como Secretario de la Comisión de Receso, el Magistrado Luis Fernando Angulo Jacobo, Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 5 de noviembre de 2014.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2014.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 128, párrafo primero; así como 133; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 136.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se señala que el procedimiento de responsabilidad administrativa inicia de oficio, o por queja o denuncia presentada bajo protesta de decir verdad las cuales deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado; se señala que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se ordenará emplazar al servidor público, que estará en posibilidad de consultar el expediente que ordena el

inicio del procedimiento en las instalaciones del área u órgano instructor, sin perjuicio de solicitar copias de las constancias que considere necesarias, así como la ampliación del plazo que señala esta Ley. En el caso de los procedimientos de responsabilidad administrativa que inicien de oficio, se determina que los plazos establecidos se aumentan un día más por cada 200 fojas que contenga el expediente, sin exceder de 30 días hábiles.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2014.

Acuerdo General 3/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2014. Acuerdo General 47/2014 del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 1; 2, fracciones VIII y IX; 3; 4; 5; 6; 10, fracciones XI a XIII; 13, fracciones I, VII y IX; 14, párrafo primero y fracción III; 15, párrafo primero; 18 y 19; se adicionan las fracciones X y XI del artículo 2; fracciones XIV y XV del artículo 10; y, se derogan la fracción VI del artículo 2 y los artículos 11 y 12 del Acuerdo General 3/2007.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se establece que será atribución del Secretario Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, verificar que las operaciones efectuadas por la o las instituciones financieras se efectúen conforme lo instruido por el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, elaborar el informe trimestral del comportamiento de las inversiones de los recursos financieros del Consejo y el informe semestral de la gestión del Comité, en su caso, gestionar las operaciones de cierre de mesa de dinero respecto de aquellos recursos financieros que al efecto establezca el Comité, así como informar oportunamente los resultados obtenidos a la Dirección General de Tesorería.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2014.

Acuerdo CCNO/26/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros.

Publicado en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2014.

Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos, en días y horas hábiles, a los Juzgados Primero y Segundo de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros.

El periodo de exclusión del turno para los juzgados de Distrito antes citados, comprenderá del uno al treinta y uno de enero de dos mil quince; por lo tanto, todos los asuntos nuevos que se presenten dentro del referido período, en la mencionada oficina de correspondencia común que les presta servicio, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros; por lo que, durante ese periodo no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos fijadas por el Acuerdo General 14/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como la designación, supervisión y responsabilidades de los servidores públicos que las integran.

Durante el lapso de exclusión de turno no se modifica el calendario de guardias de turno en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, regulado en el punto SEXTO del Acuerdo General 21/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 1o. de diciembre de 2014.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan.

Publicado en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2014.

Se hace saber: a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de uno de diciembre del año en curso, dictado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio

inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de
Juzgadores Federales de los licenciados:

MAGISTRADOS DE CIRCUITO

1. Guillermina Coutiño Mata
2. Claudia Mavel Curiel López
3. Héctor Martín Ruiz Palma
4. Jorge Salazar Cadena
5. Juan Gabriel Sánchez Iriarte

JUECES DE DISTRITO

1. Míriam De Jesús Cámara Patrón
2. Adriana García Jiménez
3. Rebeca Del Carmen Gómez Garza
4. Arturo González Padrón
5. Julio César Gutiérrez Guadarrama
6. Ricardo Alfonso Morcillo Moguel
7. Pedro Daniel Zamora Barrón

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el D.O.F. el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Otras disposiciones de interés



Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[Publicadas en el D.O.F. el 01 de diciembre de 2014.](#)

Tienen por objeto establecer requisitos personales y profesionales y los supuestos de falta de independencia de los auditores independientes de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, así como para determinar la información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica que dichas Sociedades Controladoras deberán poner a disposición del público en general.

Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores y otros profesionales que auxilien a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en sus funciones de inspección en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

[Publicadas en el D.O.F. el 01 de diciembre de 2014.](#)

Tienen por objeto establecer los requisitos aplicables a los auditores y otros profesionales que la Comisión contrate, a efecto de que presten sus servicios a la propia Comisión, para que la auxilien en las funciones de inspección en las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, centros cambiarios y transmisores de dinero, a fin de verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el Artículo 95 Bis de la Ley y las disposiciones de carácter general que de ella emanen, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los Artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

[Publicadas en el D.O.F. el 01 de diciembre de 2014.](#)

Tienen por objeto establecer los lineamientos mínimos que deberán observar los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en el desarrollo de la Actividad Crediticia para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de sus órganos colegiados, unidades administrativas, áreas, funcionarios y empleados involucrados en dicha actividad, propiciar la creación de mecanismos de control en la realización de las operaciones de crédito, así como para fomentar el uso de sanas prácticas financieras y evitar conflictos de interés.

Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo dispuesto en los artículos Tercero, Cuarto, y Sexto fracciones I y II transitorios.

Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo por el que la Secretaría de Energía declara que se encuentra en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y están en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé la Ley de Petróleos Mexicanos.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo por el que se dan a conocer las Enmiendas al Anexo del Convenio.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo por el que se dan a conocer las Enmiendas al Anexo del Convenio.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Firmado en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de agosto de 2014.

Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

[Publicadas en el D.O.F. el 03 de diciembre de 2014.](#)

Resolución que modifica a las disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. Se reforma la denominación de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas" para quedar como "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas"; asimismo se reforman los artículos 1, 2,

primer párrafo; 9, segundo y tercer párrafos; 10; 11, primero y segundo párrafos; 12, primero, segundo, tercero y último párrafos; 13; 14, primer párrafo; 15; 16; 18, fracción I, incisos a), segundo párrafo, b), segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo; 26, fracción IV; 33, último párrafo; 34, último párrafo; 35; 38, primer párrafo; 41, primer párrafo; 42, primer párrafo; 44, fracción I, inciso a), segundo párrafo; 50, fracción I, inciso a), segundo párrafo; 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo; 56, primer párrafo; la denominación del TÍTULO CUARTO para quedar como "Otras disposiciones aplicables a las Entidades Financieras"; 60; 61; 62; 63, primer párrafo; 65; 68; 69; 72, último párrafo; 76, fracción I, inciso b), segundo párrafo; 105 y 106; se adicionan el TÍTULO SÉPTIMO con un Capítulo Tercero denominado "Controles Internos" con las Secciones Primera denominada "Del objeto" que comprenderá el artículo 106, Segunda denominada "Del Consejo" que comprenderá los artículos 107 y 108, Tercera denominada "Del Comisario" que comprenderá el artículo 109, Cuarta denominada "Del Comité de Auditoría" que comprenderá los artículos 110 a 115 y su Apartado A denominado "De las funciones del Comité de Auditoría" que comprenderá los artículos 116 a 120, Quinta denominada "De la Auditoría Interna" que comprenderá los artículos 121 a 124, Sexta denominada "Del Director General" que comprenderá los artículos 125 y 126, Séptima denominada "De las funciones de Contraloría Interna" que comprenderá los artículos 127 a 129 y Octava denominada "Disposiciones finales" que comprenderá los artículos 130 a 133, y el artículo 134 que formará parte del TÍTULO OCTAVO denominado "De la regulación adicional" y se derogan los artículos 4; 5; 8; 18, fracción IV; 22, último párrafo; 45 a 48; 53 y 54; el TÍTULO QUINTO "De las sociedades financieras de objeto limitado vinculadas" que comprende los artículos 70 y 71; los Anexos 2, 3, 6, 8, 9 y 12 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial los días 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero y 27 de junio de 2012 y 31 de enero de 2013.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de

la Federación, salvo por lo previsto en los artículos Segundo y Tercero Transitorios.

Las disposiciones contenidas en los artículos 108, fracciones V y VI, 112, 113, 114, 115, 116, 118, fracciones II y IV, entrarán en vigor a los 6 meses contados a partir de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al Registro de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero.

[Publicadas en el D.O.F. el 03 de diciembre de 2014.](#)

Tienen por objeto establecer los requisitos a los que deberán dar cumplimiento las sociedades que pretendan registrarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Centros Cambiarios o Transmisores de Dinero.

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

[Publicado en el D.O.F. el 03 de diciembre de 2014.](#)

Tiene por objeto dar a conocer el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2015, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, las cuales se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto.

El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero del año 2015, salvo lo previsto en el artículo 4, fracción II, respecto de la opinión que corresponde emitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[Publicado en el D.O.F. el 04 de diciembre de 2014.](#)

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios para uso comercial o para uso social y autorizados de los servicios de telecomunicaciones, para presentar

solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previamente a su entrada en vigor, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

[Publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2014.](#)

Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicables a los planes de pensiones.

[Publicadas en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2014.](#)

Las presentes disposiciones serán aplicables a los planes de pensiones autorizados y registrados establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva de conformidad con el artículo 190 de la Ley del Seguro Social; los establecidos por la Dependencia o Entidad, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley del ISSSTE y a los planes de pensiones de registro electrónico establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva, que deban cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y cuyas aportaciones se excluyan del salario base cotización, conforme al artículo 27 fracción VIII de la Ley del Seguro.

Las referidas disposiciones de carácter general entrarán en vigor el mismo día de su publicación, con excepción de lo dispuesto en los artículos 17, fracción V y 20, fracción II de las presentes disposiciones, los cuales que entrarán en vigor el día 1o. de enero de 2015.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 08 de diciembre de 2014.](#)

Resolución por la que se adicionan las fracciones LIX y CX, recorriéndose las demás fracciones en su orden según corresponda y un segundo párrafo a la anterior fracción CXXXVIII del Artículo 1; un segundo y tercer párrafo al numeral 2 del inciso c) de la fracción II, así como un segundo y tercer párrafo al numeral 3 del inciso a) de la fracción III y una fracción V al Artículo 15; un Artículo 15 Bis; un quinto, sexto y séptimo párrafos al Artículo 22; una fracción X al Artículo 31; se reforman el inciso c) de

la fracción XXIX del Artículo 1; la fracción I del Artículo 26; el primer y último párrafos del Artículo 39; y se sustituyen los Anexos 4 denominado "Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos comerciales cuyo saldo al momento del otorgamiento sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs" y 5 denominado "Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos comerciales cuyo saldo al momento del otorgamiento sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs" de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre y 30 de octubre de 2014.

Resolución que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo dispuesto en el artículo Transitorio siguiente.

Entrarán en vigor el 31 de mayo de 2015, lo señalado en las fracciones siguientes:

I.El primer párrafo de la fracción I del Artículo 26, que con el presente instrumento se reforma.

II.El último párrafo del Artículo 15 Bis, que con el presente instrumento se adiciona.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

[Publicado en el D.O.F. el 09 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2014.](#)

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el Estado de Michoacán.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación por el propio Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiantla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2014.

Programa de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional 2014 – 2018.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2014.](#)

Tiene por objetivo armonizar la normatividad administrativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, Prevenir violaciones a los derechos humanos, Fortalecer en el Ejto. y F.A.M. la incorporación del derecho a la no discriminación, Fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Ejto. y F.A.M, Promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos entre mujeres y hombres integrantes del Ejto. y F.A.M. durante el cumplimiento de sus funciones.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el Estado de Veracruz.

[Publicado en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto del cambio de referencia geoelectoral de la localidad de Nuevo Campeche al Municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche.

[Publicado en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento que se seguirá durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para el nombramiento temporal de presidentes de los consejos locales y distritales, en caso de ausencia definitiva o temporal de quienes originalmente fueron designados para dicho proceso.

[Publicado en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2014.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2014.

Declaratoria por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 16 de marzo de 2015, en los estados de Yucatán y Zacatecas.

[Publicada en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2014.](#)

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2014.](#)

Se da a conocer la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas.

Se realizan las reformas y adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicada en el D.O.F. el 29 de agosto de 2014.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F, con excepción de lo dispuesto en el artículo transitorio.



**GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL**

Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Publicado en la G.O.D.F. el 01 de diciembre de 2014.

Tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como las atribuciones de sus órganos y unidades administrativas que faciliten la aplicación de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de otros ordenamientos legales y administrativos aplicables a este órgano jurisdiccional.

Entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2015 y los asuntos que se encuentren en trámite se resolverán conforme al vigente Reglamento.

Se abroga el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal publicado en la G.O.D.F. del 31 de agosto de 2011.

Acuerdo A/014/2014 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la Integración de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro (FAS), así como la permanencia del Personal adscrito a la misma.

Publicado en la G.O.D.F. el 02 de diciembre de 2014.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Protocolo de Vigilancia no Intrusiva en Materia de Secuestro, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Publicado en la G.O.D.F. el 02 de diciembre de 2014.

Aviso por el que se hace del conocimiento la implementación del "Protocolo de Vigilancia no Intrusiva en Materia de Secuestro" el cual será de observancia obligatoria para los servidores públicos

de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se encuentren o se hayan encontrado adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada, "Fuerza Antisecuestro" (FAS), siempre que dicha aplicación sea necesaria para evitar la consumación de hechos probablemente constitutivos de delitos.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Aviso por el que se da a conocer el Calendario Presupuestal del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014, comunicado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Publicado en el G.O.D.F. el 04 de diciembre de 2014.

Aviso por el que se da a conocer los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus rendimientos financieros del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2013, informe de Cuenta Pública, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su integración en el informe de Cuenta Pública.

Publicado en el G.O.D.F. el 04 de diciembre de 2014.

Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Publicado en el G.O.D.F. el 10 de diciembre de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la reforma al presente Reglamento, conforme al Anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

Se señala la integración de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, la Presidencia de la Comisión Provisional del Consejo General para vigilar la oportuna integración de los Consejos Distritales, los representantes distritales de candidatura independiente y representantes distritales de coalición. Se señala que las y los Consejeros Distritales tendrán la obligación de asistir al procedimiento de insaculación y capacitación de ciudadanas/os que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla, al recorrido de lugares para determinar la ubicación de casillas electorales y en todo el procedimiento de las boletas

electorales. Será función de las Presidentas y Presidentes de los Consejos Distritales, informar a la Secretaría Ejecutiva de la recepción y trámite de los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones de su Consejo Distrital; en cuanto a los Secretarias y Secretarios de los mismos deberán suplir las ausencias de la Presidencia del Consejo Distrital, ya sean temporales o las que se actualicen antes de iniciar la sesión. Se establece que en el caso de que un punto del orden del día aprobado esté integrado con varios apartados, cuando se aborde el mismo, cualquiera de las/os integrantes del Consejo Distrital podrá solicitar se separe para su discusión y votación en lo particular, uno o más apartados. En cuanto al proceso de votación una vez iniciado, la Presidencia del Consejo Distrital no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento.

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral, mientras que su Anexo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

[Publicado en el G.O.D.F. el 10 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban las reformas al presente Reglamento, conforme al Anexo que parte integral de este Acuerdo.

Se modifica la composición del Sistema Institucional de Archivos, en cuanto a las funciones y atribuciones de la o del coordinador de archivo, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral. Se señalan reformas a los procesos documentales y archivísticos, en cuanto a la clasificación y ordenación de expedientes; así como, para la organización de los archivos del Instituto Electoral; se establece como instrumento de control archivístico el control de préstamos de expedientes y estadísticas de personas usuarias.

Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

[Publicado en el G.O.D.F. el 10 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban las reformas al presente Reglamento conforme al Anexo que parte integral de este Acuerdo.

Se establece que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Distrito Federal se integrará por la Direcciones Distritales, representadas por el personal designado por la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD). Se adiciona la atribución para la Secretaría técnica de remitir al Comité de Transparencia del Instituto Electoral, los informes de cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico del Instituto (PIDA). Se señala que serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación las sesiones extraordinarias, para tratar los asuntos de la orden del día, salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia, se podrá convocar en un plazo menor. Se adiciona un Capítulo IV, denominado, "De las determinaciones del órgano técnico consultivo"; el cual es encargado de instrumentar, crear, constituir, organizar y retroalimentar la normativa en materia de archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

Manual para la Integración e Identificación de Expedientes de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

[Reformas publicadas en el G.O.D.F. el 12 de diciembre de 2014.](#)

El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito federal, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 159, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, acordó en reunión privada del 3 de diciembre del año en curso, aprobar las "Reformas al Manual para la integración e identificación de expedientes de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Las reformas al Presente Manual entrarán en vigor al momento de su publicación; publíquense en la G.O.D.F. y demás medios acostumbrados.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) Al 7 de julio de 2014.

[Political Constitution of the United Mexican States](#) To august, 2010.

[Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains](#) Au août 2010

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#) Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#) Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

[Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#) Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#) Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 05 de diciembre de 2014.

[Legislación Federal y del Distrito Federal](#) Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 05 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.

[Legislación Estatal](#) Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#) Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 05 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 7 de julio de 2014.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 05 de diciembre de 2014.
Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 05 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 05 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

DICIEMBRE 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	6	7
<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	13	14

Sabías qué...

En relación con los derechos de las niñas y los niños, la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) dispone en el artículo 4o., párrafo noveno, lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este marco constitucional, el [4 de diciembre de 2014](#), se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expide la [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#), y se reforman diversas disposiciones de la [Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil](#).

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto (artículo 1o.):

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos

constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Asimismo, señala que son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa (artículo 13):

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

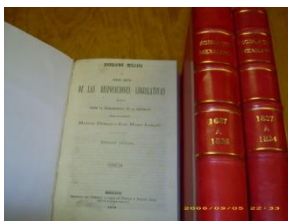
Además, establece, “para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes” en el ámbito federal y dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, una Procuraduría de Protección; en tanto que las entidades federativas “deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.” (Artículo 121).

En su totalidad se integra por 154 artículos, divididos en seis títulos:

- TÍTULO PRIMERO. De las Disposiciones Generales.
- TÍTULO SEGUNDO. De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- TÍTULO TERCERO. De las Obligaciones
- TÍTULO CUARTO. De la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- TÍTULO QUINTO. De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- TÍTULO SEXTO. De las Infracciones Administrativas

La Ley en comento entró en vigor al día siguiente de su publicación, con lo que se abrogó la [Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#) (artículo cuarto transitorio) e inició un plazo de 180 días para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las modificaciones legislativas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto (artículo segundo transitorio).

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).